



PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00042-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8
DEMANDADOS : CLAUDIA TERESA ESTRADA ARISTIZABAL CC. 43.093.863
ORLANDO VILLEGAS CORREA CC. 70.567.272

INFORME SECRETARIAL: Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente 1 memoriales por tramitar. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 594
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial se tiene que la endosataria en procuración el día 11 de marzo de la presente anualidad, allegó la constancia de entrega de las notificaciones personales de los señores **CLAUDIA TERESA ESTRADA ARISTIZABAL** y **ORLANDO VILLEGAS CORREA** a los correos electrónicos denunciados en la demanda, la cual es expedida por el correo certificado **DOMINA DIGITAL** con resultado positivo y en la que se evidencia que se hizo entrega de la demanda, los anexos y el auto que libro mandamiento de pago y fueron revisadas el día 25 de febrero de 2021.

Ahora bien, después de revisar minuciosamente las notificaciones personales de los demandado, se observa que se incurrió en un error indicando la dirección del despacho, pues se manifestó que se encontraba ubicado en la "... CARRERA 52 # 42-73 EDIFICIO JOSÉ FELIX RESTREPO(...)", cuando la dirección correcta es Carrera 52 # 43-52, piso 5, Edificio Álvarez Estrada.

Es por lo anterior y en aras a evitar futuras nulidades por indebida notificación, que no se tendrá en cuenta la notificación personal del demandado y se requerirá a la parte para que realice nuevamente el envío de esta, teniendo en cuenta la anotación realizada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

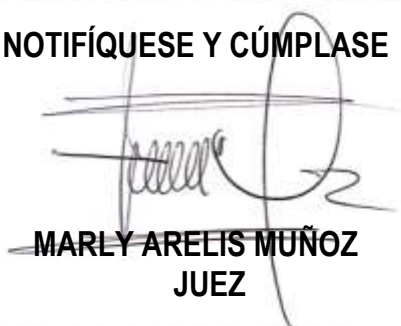
PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal de los demandados **CLAUDIA TERESA ESTRADA ARISTIZABAL** y **ORLANDO VILLEGAS CORREA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente el envío de las notificaciones personales de los demandados, teniendo en cuenta la anotación realizada en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e4144654898bc833357229f75165ddba0970e716fc4b5bfbd864430e23c119

Documento generado en 17/03/2021 03:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

